

Diario Constitucional,

POLITICO Y MERCANTIL DE PALMA

del miércoles 10 de Octubre de 1820.

S. Francisco de Borja y S. Luis Beltran.

Esta noche concluyen las 40 horas en el monasterio de Sta. Madalena

CORTES.

Sesion extraordinaria del 21 Setiembre por la noche.

Léida y aprobada el acta, se vió el dictamen de la comisión especial, nombrada para examinar las proposiciones del Sr. Diputado D. Vicente Sancho, sobre reforma de los regulares. El primer artículo del proyecto de la comisión dice: «se suprimen todos los monasterios de las órdenes monacales, incluso los de la claustral benedictina de Aragon y Cataluña, como asimismo los conventos y colegios de las cuatro militares, de S. Juan de Jerusalem, de comandadores hospitalarios y de hospitalarios de San Juan de Dios.» En seguida se leyó la indicacion, que habia presentado el señor Casaseca, para que se hiciese la lectura de las representaciones de varios superiores regulares, y se desechó por 44 votos contra 43. Ocupada inmediatamente la tribuna por el Sr. Castrillo (obispo auxiliar) dijo, me es muy sensible tener que aprobar el dictamen de la comisión; pero no puedo prescindir de hacerlo, porque conozco los bienes que de ello resultan á la nacion española. Sacando entonces unos apuntes, manifestaré, dijo, los motivos que ha tenido la comisión para establecer este artículo: el 1.º ha sido la enorme deuda de 140 millones con que está sobrecargada la nacion; el 2.º que los monges aumentan el número de consumidores, disminuyendo el de los productores, y esto acarrea grandes males á la agricultura y á la industria, y por consecuencia á toda la nacion; el tercero que los regulares prevalidos de sus privilegios se creen libres é independientes del gobierno civil, introduciendo la discordia entre ellos de lo que se quejaba el mismo S. Bernardo. Despues de otras consideraciones, manifestó que en el año de 1769 habia en España 61,327 religiosos en 2,031 conventos ó monasterios; recordó las órdenes que en diferentes tiempos se habian dado, ya prohibiendo nuevas fundaciones, ó ya mandando hacer reformas en las existentes; aseguró que la comisión no habia traspasado ni una sola línea de sus facultades, pues las hay en la nacion para hacer estas reformas, que nada tienen que ver con la disciplina interna. No hay la menor duda, dijo, que los monasterios han contribuido mucho á la decadencia de la nacion, por las grandes propiedades que han adquirido y puestas fuera de circulación, y que la nacion es libre para

determinar que existan ó no estas fundaciones, en cuyo caso vuelven á ella aquellas propiedades, que deben emplearse en beneficio de los pobres, despues de proveer el sustento de los religiosos, en el caso de quedar algunos monasterios, lo que creo será útil. —El Sr. Cortés habló en el mismo sentido, añadiendo, que no podrán jamas ser tachadas de innovadoras las Cortes del año de 1820, porque tratan de reformar los regulares en su número, en sus bienes y estado civil, pues ya lo habian tratado tambien, no solo los gobiernos anteriores, sino tambien muchos concilios y pontífices. Deben considerarse estas corporaciones como unas monarquías poderosas situadas dentro de la monarquía civil, y es sabido lo opuestas que han estado estas muchas veces por los disturbios, que han ocasionado los cismas y heregias sostenidas por el espíritu de partido que reina en las mismas corporaciones, que no reconozca mas autoridad que la de sus preladados. Se estendió en probar la facultad que reside en la nacion para suprimir estos institutos, manifestando que á ella corresponden las reformas civiles y temporales, y que si la nacion admitió en su seno á dichas corporaciones, fué porque las creyó útiles entonces; así como no siendolo ahora, trata de su reforma. Opinó con el Sr. Castrillo que podrian quedar algunos monasterios, cuyo número determinaria la prudencia del gobierno, para que tuviesen un asilo los que llamados por Dios, quisieran hacer una vida austera, y prepararse á una buena muerte. El Sr. Fraile, aunque convenia en la reforma, deseaba no se le diese tanta estension. —El Sr. Victorica alabando el discurso del Sr. Cortés, convino en que quedasen algunos monasterios, no pasando su número de 10 ó 12; en cuyo caso es indispensable pierdan su existencia política los nombres de los privilegios, y establecer la dependencia del gobierno civil, pues de lo contrario se estaria en peor situacion que antes. —El Sr. Castrillo constestando á una pregunta que hizo el Sr. Fraile, y que no entendimos, dijo, que la nacion no conoce mas religiosos que los que estan sujetos al ordinario, y que el derecho comun no reconoce privilegios, y si los reconociera, seria contra las mismas leyes que manda guardar la iglesia: yo soy cristiano, católico, romano, dijo, y el que no lo sea, no debe estar aqui: como cristiano debo mirar por la religion, y como diputado por el bien de la nacion, pues ambas cosas he jurado defender

hasta derramar mi última gota de sangre. — El Sr. Gisbert dijo que no se conformaba en todo con el dictamen de la comisión, y que no estaba por la absoluta estinción de los monacales, según se proponía por aquella. Sentó el principio de que al ser admitidos los regulares en un país cualquiera, contaron con la voluntad de él, y por consiguiente que él tendrá el derecho de extinguir sus comunidades siempre que las crea perjudiciales, y citó en prueba la estinción de los jesuitas. Conviniendo con los Sres. preopinantes en la necesidad de la reforma, opinó que se podría obrar de acuerdo con la santa sede, no porque hubiese necesidad de ello, sino porque jamás se dijese que la nación española procedía con ligereza en estas materias. Concluyó manifestando no aprobar la total estinción, pero sí que lo que sobre de sus bienes, después de satisfechas sus necesidades, se aplique á la nación. — El Sr. Sancho pidió que informasen los Sres. ministros sobre las disposiciones que haya manifestado la sede apostólica relativamente á estos asuntos. — El Señor ministro de gracia y justicia dijo, que hasta ahora se había prestado la silla apostólica á las solicitudes de nuestro gobierno; pero que cree, que todo lo que se ha espuesto en la presente discusión está en las facultades de las Cortes, y aún algo más, como se demuestra por las diferentes consultas hechas en tiempo del Sr. D. Carlos III y D. Carlos IV por el consejo de Castilla, que fue muy celoso en conservar los derechos de la nación; añadiendo, que el gobierno actual lo sostendría con toda la energía que le caracteriza, y concluyó, opinando que quedasen algunos pocos monasterios.

El Sr. Cuesta individuo de la comisión, sostuvo el dictamen de esta, pero dijo, que no tendría dificultad en acceder á que se conservasen unos pocos monasterios, según habían manifestado algunos Sres. preopinantes, y con este motivo habló del celo de los monges en los primeros siglos de su institución, y de los servicios que hicieron al género humano en la edad media. El Sr. Villanueva dijo que no podía menos de recordar al congreso la sentencia de un respetable cardenal que decía, que el privilegio que quería tuviesen los frailes, era el de no tener ninguno. Citó el concilio de Leon en tiempo de Gregorio X cuyos padres se espresan así: no solo la molesta importunidad ha arrancado numerosas aprobaciones de la santa sede; sino que la presunción y temeridad de algunos ha llegado á punto de multiplicar *desenfrenadamente*, (el orador llamó la atención del congreso sobre esta espresión) las órdenes religiosas, con particularidad las mendicantes, sin consentimiento pontificio.

Siendo las 11 y cuarto, levantó el Sr. presidente la sesión, anunciando que al día siguiente se continuaría esta discusión.

NOLICIAS EXTRANJERAS.

Nueva York 29 de Julio. — No es para describirse el entusiasmo y el júbilo con que ha sido proclamada la Constitución de España en Méjico y demás ciudades de la América española. Parecía, dicen las cartas de varios pueblos, que los habitantes de todas clases recibían una nueva existencia. Nada más es-

clavitud, exclamaban en el delirio de su gozo: ¡libertad! ¡libertad! ¡Tu vienes al fin á consolarnos, librándonos de nuestra larga servidumbre! ¡Que sea eterna esta Constitución! ¡Que el Rey viva largo tiempo para hacerla observar! ¡Que le sean fieles sus descendientes!

Fiestas, renovadas varios días consecutivos, hacían ver por todas partes cuanto interés tenían en este grande y feliz acontecimiento, como objeto de los votos de la población de las ciudades, en que la prudencia sola ha podido impedir hasta entonces hacer sonar el grito de libertad, pronunciado tiempo había en una gran parte de los habitantes del campo.

Las mismas cartas dicen, que se espera mucho que los países del interior del reino de Méjico, sustraídos á la autoridad Real muchos años há, no dejarán de volver á ella agora que se han puesto justos límites, y que cada uno halla en la Constitución la garantía de todos sus derechos. A lo menos parece cierto que ya no tendrán ningún pretexto plausible para permanecer en estado de rebeldía contra las leyes de la madre patria. Estos países comprenden un espacio muy considerable; y aseguran que en este momento tienen 100 hombres sobre las armas. Si esta reunión se verifica, y que la Constitución se ejecuta con fidelidad en Méjico, la España podrá conservar aun por mucho tiempo la mas bella y mas rica parte de sus posesiones de América.

Nápoles 20 de Agosto. No es para describirse el gozo y entusiasmo con que en todas las partes del reino se ha prestado juramento á la Constitución, acompañando á este acto con fiestas verdaderamente nacionales, y esmerándose los pueblos en sobresalir y distinguirse en demostraciones de su sincera adhesión al sistema constitucional y de su amor al Rey constitucional. En Sta. Eufemia se unieron muy particularmente á las demostraciones de gozo de los ciudadanos, las muy particulares del clero, el cual buscó 50 pobres y los obsequió con un buen banquete, que hizo ver el espíritu que anima á nuestros eclesiásticos. Pero ¿qué otra cosa podía suceder en el momento en que se ve haberse establecido con la libertad el imperio de la ley, y con la igualdad se ha afirmado mas el precepto evangélico que llama hermano á todos los hombres?

Sigue el proyecto sobre aranceles.

12. El buque español que en su viage para la circulacion o transporte de un puerto á otro español de géneros extranjeros introducidos, ó de géneros nacionales de los que pagan el derecho de consumo, fondee ó toque á puerto extranjero, y en algun modo legitimo se justifique, aunque en su patente de sanidad ni rol de su tripulacion sea hecha mencion de su detension, deberá pagar al puerto de su destino ó á donde descargare, los derechos de entrada y de consumo de todos los géneros indicados de su cargamento, sin que obste el que los traiga con guías ó registros en que conste haber ya pagado dichos derechos, y sin perjuicio de las demas penas por la infraccion de las leyes sanitarias, marítimas y fiscales.

13. Los géneros extranjeros que no se hayan introducido y se encuentren en alguno de los depósitos de los puertos en que sean permitidos los de primera clase, podrán transportarse con buque español, esclusivamente de las circunstancias prescritas en la concesion de los depósitos, para introducirse por otro puerto, especialmente habilitado de todas las Españas, sin pagar el 2 por ciento de administracion ni otro de salida, y sin pagar el derecho de entrada hasta que se verifique la introduccion del género en el puerto de su destino, observando empero lo que previene el art. 18 y las reglas del depósito.

14. En el caso prevenido en el último artículo no se permitirá embarcar en los mismos buques de transporte ningun género nacional ni extranjero antes introducido, ni en el puerto del primer embarco, ni en otro de escala, á no ser que se sometan antes y en el primer puerto al despacho y pago de derechos de entrada los géneros extranjeros que quieran embarcarse del depósito.

15. La misma regla prevenida en el artículo último regirá para los transportes de géneros nacionales sujetos al derecho de consumo, y que quieran sacarse de un depósito para introducirse por otro puerto especialmente habilitado, en cuyos transportes no se permitirán mezclar géneros libres, ya de los pagos de entrada y de consumo, con los que no lo sean.

16. No será permitido que un mismo género una vez depositado en algun puerto de depósito de todos los países de España, pase á otro depósito.

17. Todo buque español podrá traficar desde cualquiera puerto de los especialmente habilitados en todas las Españas á otro cualquiera extranjero, importando y esportando

géneros de lícito comercio con arreglo á las disposiciones del arancel general y demas relativas.

18. Los géneros extranjeros que de Europa pasen á Ultramar, si pagan los derechos de entrada en algun puerto especialmente habilitado de la península, se calcularán sobre los valores notados en el arancel general; pero sino los quisieren pagar hasta llegar en un puerto habilitado de Ultramar, podrán hacerlo segun el artículo 13, pero se considerarán los valores mayores de una mitad si se hubieren cargado los géneros en un puerto extranjero; mas si hubiese sido en un puerto de depósito de primera clase de la península, se calcularán los derechos sobre los valores del arancel general, y una cuarta parte ó 25 por 100 mas. Sin perjuicio de los recargos correspondientes á la bandera extranjera á tenor del art. 5°. Igual regla reciprocamente se observará con los géneros extranjeros que de Asia pasen á América ó á Europa, ó de América á las otras dos regiones.

19. Los buques extranjeros se admitirán en todos los puertos de los dominios de la monarquía española, conforme sean admitidos los buques españoles en los puertos extranjeros respectivos de cada nacion en particular, y con relacion á las posesiones de cada una en cada parte del globo, ó en igualdad de casos, de lugares y de circunstancias, para los solos efectos que se dirán en los artículos siguientes.

20. El buque extranjero que fondee en un puerto español sin objeto de embarcar ni desembarcar género alguno de comercio, y solo por remediarse ó evitar averías, ó por abastecerse de alimentos necesarios á su tripulacion, será admitido por el tiempo preciso para socorrer su necesidad y sin perjuicio del manifiesto, visitas y guardas que correspondan siendo mercante, será tratado segun lo sean los españoles en los puertos respectivos de cada bandera, cobrándole ó no con la mas estrecha reciprocidad los derechos de toneladas, ancorages y demas que por tránsito ó permanencia de los buques en libre plática y en cuarentena se paguen. *(Se continuará)*

NOTICIAS PARTICULARES DE PALMA.

Con fecha 1.º del corriente manifiesta á la Junta Superior el Dr. D. Rafael Rosselló comisionado por la misma para pasar á la villa de Pollensa en observacion de las enfermedades reinantes en ella, lo que sigue:

Relacion de las enfermedades que han reinado en Pollensa desde mediados de Junio de este año hasta el presente. = En Po-

liensa todos los años en el tiempo del Estío se observan calenturas intermitentes, algunas meningo-gástricas ó biliosas, y tal cual calentura adinámica ó pútrida. Las dos terceras partes de los trabajadores cultivan las tierras de Son-Feé, Son-Rotger, Son-Soler y muchas otras en el término de la Ciudad de Alcudia; y habiéndolas poblado de higueras, y construido en ellas casitas, despues de haber segado, en el tiempo de trillar y de coger los higos, se quedan muchas noches á dormir en ellas, sin reparar en lo mal sano de aquellos parages á causa de la inmediacion de la albufereta, de la albufera, de algunas aguas empantanadas en las inmediaciones, y de tener la precision de beber las aguas que hay alli de mala calidad; de lo que proviene que todos los Estios despues de las primeras lluvias, mayormente si son abundantes, empiezan á sentirse acometidos de tercianas los que habitan aquellas comarcas. = En este año, pasado poco tiempo despues de las primeras lluvias de mediados de Junio, empezaron á observarse en este pueblo calenturas tercianas dobles, y simples con mucho aparato gastrico y algunas lombrices, sin ningun otro síntoma particular, y por lo mismo todas benignas; de las cuales algunas de ellas cedieron á los eméticos y purgantes, y las demas á la quina despues de dichos evacuantes. = Durante el espacio de un mes no se presentaron con otro caracter; pero despues ya se dejaron ver algunas tercianas continuas con sopor, ó delirio, meteorismo, y subsultos de tendones; y otras con una diarrea, ó disenteria; y como los pacientes no habian acudido á buscar remedios sino despues de muchos dias, fueron menester estimulantes externos, evacuantes, la quina mezclada con estos, varios remedios antispasmodicos, y otros segun las circunstancias; á pesar de todos los cuales algunos enfermos fueron víctimas por no haber acudido á tiempo á buscar socorro, y por abusos y desordenes que cometieron. = No pocos con tercianas de recidiva, murieron por haber sido acompañadas de síntomas nerviosos, á causa de una debilidad general producida por falta de alimentos nutritivos, haber usado con indiscrecion las frutas como uvas é higos, y haber conseguido largas diarreas por el uso de algunos brevages, entre los cuales puede contarse algun purgante gastrico, como las semillas de la euphorbia, Latiris, ó cataputia minor, vulgo *herba de frare*, el cual siempre producía la hipercatarsis, que no cedía ni á calmantes,

ni á los tónicos mas recomendados. = Desde mediados de Julio se observaron tambien algunas pocas calenturas biliosas, y dos adinámicas; de las cuales algunas tubieron una infauστα terminacion, á pesar de haberlas tratado con un método el mas propio al caracter de ellas. = En el mismo tiempo algunas personas acomodadas de dentro de la poblacion padecieron tercianas benignas que en breve se cortaron á beneficio de los remedios regulares; y con el uso de buenos alimentos y remedios tenuos, en la mayor parte no han recidivado. = Las enfermedades reinantes en este pueblo y su término, son por las dos terceras partes tercianas de invasion y de recidiva, todas benignas y sin ningun síntoma particular; en la otra tercera parte hay una consumacion en una jóven, enferma desde el mes de Marzo, sumergida siempre en la miseria; una diarrea en una vieja que no toma remedios; dos ó tres viejas mas que no pueden convalecer de unas simples tercianas á causa de su edad; un dolor de costado bilioso y dos calenturas gástricas. = El número de enfermos de hoy asciende á 18, el de muertos desde el 27 al 30 inclusive á 6; y aunque este parece excesivo á aquel, hay 4 que nada tienen que ver con las enfermedades reinantes. = La desidia y miseria en que viven los pobres convalecientes de tercianas juntamente con los abusos y desordenes que cometen, tanto con los alimentos de mala calidad que usan, como con los brevages que tornan para curarse; me dan fundados motivos para temer que han de suceder muchas muertes, que se evitarían si dichos convalecientes pobres usasen alimentos, y medicamentos, propios para restablecerse. Pollensa 1.^o de Octubre de 1820. = Rafael Rosselló. = Cuya relacion manifiesta la Junta al público para su satisfaccion. Palma 8 de Octubre de 1820. = De orden de la Junta Superior de Sanidad de estas Islas. = Gregorio Oliver, Secretario.

Embarcacion fondeada ayer.

De Iviza en 2 dias el jabeque del patron Juan Borrut, español, con sal, algodón y correspondencia.